

# 9.690

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase la Emergencia Vial en la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la circulación y la libertad de tránsito, en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por las rutas y caminos nacionales y provinciales.-

**ARTÍCULO 2º.-** Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado Provincial con incumbencias en materia de tránsito y seguridad vial, coordinarán con sus municipios acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las campañas de prevención de los siniestros de tránsito, difundiendo la más amplia información que contribuya a la concientización de la población.-

**ARTÍCULO 3º.-** A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de:

- a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente por parte de la totalidad de la población circulante.
- b) Incrementar la cantidad, intensidad, calidad y efectividad de los controles de la circulación vehicular.
- c) Identificar las obras urgentes para asegurar la circulación en las Rutas Nacionales, Provinciales y Municipales en la jurisdicción de la provincia de La Rioja.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente, es la Agencia Provincial de Seguridad Vial, creada por Ley Nº 8.935. Sin perjuicio de las funciones otorgadas a la Agencia por la citada normativa, tendrá a su cargo durante la vigencia de la Emergencia Vial en la provincia de La Rioja de:

- a) Disponer lo necesario para que los organismos competentes ejecuten las acciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito, en la norma provincial y en la presente Ley.
- b) Coordinar con los organismos competentes la unificación de las políticas de seguridad y educación vial.
- c) Intensificar las acciones en el corto plazo, propiciando la adopción de medidas urgentes, particularmente en materia de prevención de siniestros viales a través de una amplia difusión.

# 9.690

- d) Asistir al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para la elaboración de los Programas de Educación Vial a impartir en los establecimientos educativos de Nivel Primario y Secundario, garantizando la capacitación docente requerida al efecto.
- e) Participar en la elaboración y ejecución de toda política pública que prevea la realización de obras en la red vial provincial o nacional, así como el mejoramiento de la infraestructura.
- f) Requerir a la Función Ejecutiva la asignación de numerarios de las fuerzas federales de seguridad para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- g) Las demás competencias que la Función Ejecutiva le atribuya reglamentariamente.-

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **GERARDO NICOLÁS MORENO.-**

**L E Y Nº 9.690.-**

**FIRMADO:**

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO**